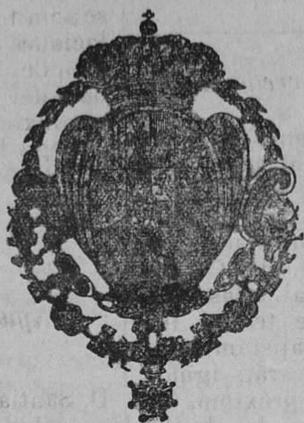


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzana de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Seccion 2.ª

Delegacion del gobierno en el Arrendamiento de tabacos.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha diez del corriente la Real orden que sigue:

«Itmo. Sr.—Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Granada respecto á si debia continuar expidiendo gratis las licencias de uso de armas á los habitantes de Colonias agrícolas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley de 3 de Junio de 1868 sobre caseríos, colonias agrícolas, y fomento de la poblacion rural, ó si los interesados quedaron privados de este beneficio ó exencion por virtud del artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; y Considerando que si bien las con-

siones gratuitas de uso de armas, que venian otorgándose á los dueños y habitantes de Colonias agrícolas, tenían su fundamento en una Ley, dada el precepto del artículo 5.º de la de 3 de Junio de 1868 antes citada, no es menos cierto que la facultad para hacer aquellas concesiones quedó derogada desde la publicacion del Real Decreto de 10 de Agosto de 1876, que tiene fuerza de Ley, puesto que se dictó en uso de la autorizacion que las Cortes concedieron al Gobierno por el art. 9.º, núm. 7.º, de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio del mismo año, no sólo para reformar los derechos de caza y de uso de armas, sino para adoptar al propio tiempo las demás disposiciones oportunas de orden administrativo, que concilian los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública: Considerando que la derogacion expresa de toda concesion gratuita de uso de armas, se demuestra no sólo por el precepto del artículo 1.º del indicado Real Decreto, que dispone que nadie podrá usar armas sin haber obtenido la correspondiente licencia de la autoridad competente, sino tambien por el art. 3.º del mismo, que crea, entre otras clases de licencias, las de uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural y la de uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revólver, con destino á la defensa personal fuera de poblado, y más especialmente por el art. 2.º, que deroga todas las disposiciones dictadas hasta aquella fecha sobre concesion de licencias de uso de armas, y por el artículo primero adicional en que taxativamente se dispone que las licencias concedidas á la publicacion del Decreto, caducarán en la fecha de su vencimiento si fuesen de pago, y si fuesen gratuitas, en el día siguiente á la publicacion del mismo: Considerando que la circunstancia de existir en la actualidad una sola base de tributacion para las licencias de uso de armas, que es la de quince pesetas por cada licencia, consignada en el artí-

culo 83 de la vigente Ley del Timbre, en nada afecta á la concesion de las diversas clases de licencias establecidas por el art. 3.º del repetido Real Decreto, pues tienen otros fines distintos de tributacion; y Considerando que en buenos principios de derecho no cabe suponer que la derogacion de beneficios efectuada por la generalidad del precepto de la vigente Ley del Timbre, deje subsistente un privilegio que concedió una Ley anterior, y por más que la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, dictada para aclarar las dudas que suscitó el mencionado Real Decreto, resolviera que debían concederse gratis las autorizaciones para usar armas á los comprendidos en el art. 5.º de la Ley de 3 de Junio de 1868, el precepto derogatorio de todas las disposiciones anteriores, que contiene la Ley del Timbre de 15 de Setiembre de 1892, y el no hacerse excepcion alguna en su art. 83, demuestran que la intencion del legislador fué que las licencias de uso de armas estuvieran todas sujetas al timbre, del mismo modo que por el artículo 20 de la vigente Ley de caza se prohíbe la concesion gratuita de licencias para cazar; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que no estableciéndose excepcion alguna en la vigente Ley del Timbre del Estado respecta á la concesion de licencias de uso de armas, se cumpla lo preceptuado por el artículo 83 de la misma en las que disfruten ó soliciten de nuevo los dueños y habitantes de colonias agrícolas. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que coninco á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, significándole la conveniencia de que se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia los efectos consiguientes.

Del recibo de la presente espero se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, A. Roda.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE SANTANDER**

Por providencia del señor Gobernador, fecha 13 del actual, han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro titulados «María» número 6091, «Manolo» número 6092 y «2.ª Caridad» número 6093 por no haber presentado carta de pago dentro del plazo legal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 15 de Enero de 1896.

El Ingeniero Jefe interino,

A. de Odriozola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Anuncio

El día 22 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en el despacho de esta Administracion la venta en pública subasta de un barril conteniendo cincuenta kilogramos netos dulce de pera que ha sido tasado en 54 pesetas.

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Santander 14 de Enero de 1896.—El Administrador, Nardiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arredondo.

Ignorándose la residencia de los mozos y padres que á continuación se relacionan, alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, se les cita por el presente para que concurren ante esta Corporación el día 26 del actual, á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, presentación que verificarán igualmente el 9 de Febrero próximo, en que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados, evitándose así los perjuicios consiguientes á su falta de presentación.

Claudio Ortiz y Ortiz, hijo de Anaclito y de Sinfrosa.

Ricardo Barquin Lopez, hijo de Luisa

Andrés Berzal Abascal, id. de Rufino y de María

Ramon Lavin Alonso, id. de Juan y de Encarnacion

Francisco Besga Canales, id. de Felipe y de Juliana.

Arredondo 11 de Enero de 1896.—El Alcalde M. Herran.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que hubiesen sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el treinta y uno del corriente mes, apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Vicente de la Barquera 5 de Enero de 1896.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Argoños.

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del mismo para el veinte del actual, acompañadas de las cartas de pago que acrediten la transmisión.

Argoños 5 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Salas.

Ayuntamiento de Ruente.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial y urbana del próximo año económico de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el día treinta del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que las que se presenten con posterioridad á dicha fecha no serán admitidas.

Ruente 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Celestino Gomez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Por término de quince días, á con-

tar desde la fecha de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se admiten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja para la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto de contribución para el próximo ejercicio de 1896 á 97.

Vega de Liébana 23 de Diciembre de 1895.—Justo A. de la Salceda.

Ayuntamiento de Meruelo

D. Santiago Gutierrez y Lagüera, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento para el próximo reemplazo los mozos que á continuación se relacionan y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, por el presente se les cita, llama y emplaza para que el día 26 del corriente, á las dos de su tarde, comparezcan en esta casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, y el segundo domingo de febrero próximo, al del llamamiento, clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio y serán declarados prófugos.

Meruelo 14 de Enero de 1896.—Santiago Gutierrez.—P. S. M., El Secretario, Francisco Maza.

MOZOS QUE SE CITAN

Nombres y apellidos de los mozos	Nombres de los padres	Pueblo de su nacimiento.
Blas Ruiz Ortiz	Ezequiel y Rosa	Meruelo
Secundino Manuel Solana Cubas	Emeterio y María	Idem
Luis Soli Martinez	Salvador y María	Idem

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el alistamiento de los mozos del año actual, verificado por este Ayuntamiento, se hallan comprendidos Emeterio San Pedro Exposito y Antonio Gaspar Conde, hijo de Aniceto y Fernanda; Angel Mazonra Gutierrez,

hijo de Martin y Manuela; Lorenzo Bienvenido Exposito, Grato Ladislao Jorge Lucindo Garcia Garcia, hijo de Francisco y Angela; Juan Antonio Amadeo Federico Cid Gomez, hijo de Manuel y Hermelinda y Tomás Demetrio Sierra Higuera, hijo de Amós y María, á los cuales se cita por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, para que concurren á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento que habá de verificarse el día veintiseis del actual en las casas Consistoriales, y hora diez de su mañana.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, ó en su defecto al de sus padres y parientes más cercanos (según está prevenido).

Villacarriedo 8 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

A causa de varios pueblos perjudicados por consecuencia de la vía férrea que se halla en construcción de Oreja a Zalla, y habiendo reclamaciones sobre lo mismo, este Ayuntamiento en sesión del día cinco del actual, acordó reclamar todos los pasos niveles que corresponden á este Ayuntamiento, los cuales debe dejar los representantes de la vía férrea que cruza por este término municipal, y es en los siguientes pueblos. Adal, un paso nivel en el barrio de Treto y sitio la Fuente del Bellino. Cicero, otro paso nivel en el pozo de Lionja, otro en el sitio Pozo Las Garmas y otro paso en la Fuente de Oloño Bárcena, un paso nivel en el sitio Relumbra, otro paso en el barrio y sitio Tuebre, otro paso en el Puente Moline Tejera, otro en el sitio Sobregama Huyo y otro del barrio Rao al feñal de Gamma. Ambrosero un paso nivel en el sitio que dicen Calleja oscura, otro en el sitio Tamania por la muñeca.

Bárcena de Cicero 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Don Lucas de San Juan Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero, se hace por medio del presente para que se personen en esta casa Consistorial el día veinte y seis del actual, y hora de las nueve de su mañana, en que dará principio el acto de la rectificación del alistamiento, y puedan alegarlo que á su derecho convenga, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Y en otro caso se les cita también con iguales prevenciones para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificará en esta misma casa Consistorial, el día nueve de Febrero próximo, á las nueve de la mañana.

Comillas 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Lucas de San Juan
3 Saturnino Prudencio Vida l Lopez, hijo de Salvador y Juana.

Los exámenes de la enseñanza libre, tendrán lugar en este Establecimiento los días 24 y 25 del corriente, dando principio á las 10 de la mañana, por orden que previamente se establece en el tablon de anuncios.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles que los que no se presenten en dichos días, se entiende que renuncian á su derecho.

Santander 10 de Enero de 1896.—El Director, José M.ª Orodea.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de Gijón, el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento del Ferrol, ha dispuesto se haga saber en la comprensión de ésta provincia, publicando la vacante en el «Boletín oficial» de la provincia por espacio de treinta días, á fin de que los señores Letrados que deseen desempeñarla y reúnan las condiciones prevenidas en los artículos 25 y 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada presenten sus instancias á S. M. en esta Comandancia de Marina, donde se les dará el curso correspondiente.

Santander 14 de Enero de 1896.

Edicto

Don Vicente Roig y Llorca, Teniente de Navío graduado de la Reserva, Juez instructor del expediente seguido contra el inscrito de marinería don Gustavo Alejandro Gonzalez Peralta, por no haberse presentado en el acto del alistamiento del año último.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente cito, llamo y emplazo al dicho inscrito don Antonio Alejandro Gonzalez Peralta, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en esta Comandancia de Marina, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Santander 11 de Enero de 1896.—El Juez instructor, Vicente Roig.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE CASTRO-URDIALES

Edicto

El Administrador de la Aduana de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que autorizado por la Direccion general de Aduanas para tomar en arriendo un local donde establecer las oficinas y almacenes de la Aduana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla á disposicion del público en esta Administracion de Aduanas, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, el local que reúna mejores condiciones de los que fueren propuestos durante el plazo de tres meses, desde la fecha de publicación de este edicto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y con el fin de que puedan tomar parte las personas que lo estimen conveniente.

Castro-Urdiales 13 de Enero de 1896.—El Administrador, Lesmes Gutierrez.

- 8 Evaristo Garmendia Ubría, hijo de Vicente y Josefa
- 9 Victoriano José Rodríguez Caballero, hijo de Sebastián y Engracia.
- 12 Pedro Fernández Peó, hijo de Manuel y María.
- 16 Juan Bautista Rubira Pérez, hijo de Domingo y Emilia.
- 33 Enrique Martín Hernández Santos, hijo de Vicente y Martina.
- 34 Ramón Villoslada y Corté Canal, hijo de Manuel y Aurelia.
- 39 Graciano Justo García, hijo de Luisa.

Don Gregorio Martín Blanco, Alcalde de Torrelavega.

Declarado prófugo en sesión de once último el mozo Bartolomé Elerza Armendair, núm 40 del sorteo para el reemplazo de 1878, se le llama por el presente á fin de que comparezca ante la Excm. Comision provincial ó esta Alcaldía, advirtiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes:

Ruego, pues, á todas las autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de expresado mozo; y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), suplico á las mismas que de ser hallado dicho prófugo se dignen ordenar sea conducido y entregado á la Comisión citada ó en esta Alcaldía.

Torrelavega 14 de Enero de 1896. — Gregorio Martín.

Ayuntamiento de Ruiloba

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica

ca y pecuaria, pueden presentar las oportunas relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Municipio en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ruiloba 8 de Enero de 1896. — El Alcalde, Daniel Ruiz.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Reformado el reparto vecinal del déficit de consumos del corriente ejercicio de 1895 á 96, con arreglo á lo dispuesto por el señor Administrador de Hacienda, se halla expuesto al público dicho reparto en esta Secretaría por término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial».

Alfoz de Lloredo 14 de Enero de 1896. — El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, rústica pecuaria y urbana, presentarán las correspondientes relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Pedro 14 de Enero de 1896. — El Alcalde, Melchor Sanz Pardo.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Abogado y Juez municipal de este distrito de Torrelavega.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas acordado celebrar por la Superioridad por lesiones causadas á Antolin Ubalde Miguel, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Santiago Sañudo y Cano, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas acordado celebrar por la Superioridad por lesiones causadas á Antolin Ubalde Miguel, seguido entre partes, de una el señor Fiscal municipal y de otra como denunciados Gerardo Martínez Cobo, de diez y nueve años de edad, del comercio y domiciliado en esta ciudad y Manuel Herrero Fernandez y Alberto Vela de Blanco, de diez y ocho años de edad, estudiantes y de igual vecindad que el anterior.— Fallo: Que debo condenar y condeno á Gerardo Martínez Cobo, á la pena de quince días de arresto menor que deberá sufrir en la cárcel municipal y al pago de la tercera parte de las costas, y á Manuel Herrero Fernandez y Alberto Vela de Blanco á la multa de diez pesetas y al pago de una tercera parte de las costas cada uno, debiendo sufrir, caso de insolventia, por lo que afecta á la multa la prision subsidiaria correspondiente ó sean dos días de arresto menor en la cárcel municipal. Así por esta sentencia definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez

de que yo el Secretario certifico.— Santiago Sañudo y Cano—Emilio G. Horma.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, celebrando audiencia pública en el local de la misma y en el día de su fecha, certifico: Horma.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al denunciado Gerardo Martínez Cobo, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Torrelavega á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago Sañudo y Cano.—Emilio G. Horma.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Arzobispa. Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sepa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

TEATRO

GRAN ACONTECIMIENTO MUSICAL

por los eminentes artistas

PABLO SARASATE

BERTA MARX

DESPEDIDA

Primera parte.

Rondó brillante, (duo concertante). —Schubert; por Mme. Marx y el señor Sarasate.

(a) Variaciones en fa.—Mozar; (b) Scherzo de El sueño de una noche de Verano.—Mendelssohn, para piano.

(a) Estudio célebre en la.—Thalberg; por Mme. Marx.

(b) Suite, en sol menor; Preludio, Aria, Moto perpétuo.—Raff; para violín, por el señor Sarasate, acompañado al piano por el señor Guervós.

Segunda parte.

El Canto del Ruisenor.—Sarasate; para violín por el señor Sarasate.

(a) Polonesa en la, bemol.—Chopin; (b) Segunda rapsodia.—Listz; para piano por Mme. Marx.

Romanza andaluza: Jota de San Fermín.—Sarasate; para violín, por el señor Sarasate.

Acompañarán al piano los señores Guervós y Otto Goldschmidt.

La funcion empieza á las ocho y media en punto.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha 8 del actual, y mediante haber sido subastadas tres veces sin resultado por adeudar más de un año de derechos de cánon por superficie, se ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las mismas que á continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radican.	Interesado
4691	Aparecida	Hierro	Ramales	D. Gregorio Solano
4514	La Oncena	Plomo	Idem	Ricardo Llano Oleaga
4891	Cármén	Hierro	Arnuero	José Ruiz More
4893	Pablo	Idem	Idem	Idem
4804	Vicente	Idem	Idem	Idem
4667	La Virgen de Gracia	Idem	Bárcena de Cicero	D. Juan Miguel Naveda
4614	Ignacia	Idem	Ruesga	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 15 de Enero de 1896
El Ingeniero Jefe interino,
A. de Odrizola

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLACARRIEO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 A 1895 AMPLIACION

CUENTA del segundo trimestre ampliacion del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	258	30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9836	66
Cargo	10094	96
Data por pagos verificados en igual trimestre	5936	38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4158	58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	112	»	112	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	455	10	11	44	446	50
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	37	25	»	»	37	25
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	740	18	800	85	8750	03
10 Recursos á cubrir el déficit	9778	49	907	80	10688	29
11 Reintegros	»	»	795	61	795	61
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	11011	02	9836	66	20847	68
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2268	13	1015	95	4284	08
2 Policía de Seguridad	»	»	17	25	17	25
3 Policía urbana	135	»	55	30	190	30
4 Instruccion pública	2394	24	»	»	2394	24
5 Beneficencia	10	»	»	»	10	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	503	13	185	72	688	85
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	3563	28	1137	96	4701	24
10 Obras de nueva construccion	353	97	149	10	503	07
11 Imprevistos	714	08	437	13	1151	21
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	810	89	1937	97	2748	86
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	10752	72	5936	38	16689	10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villacarriedo á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario interino, Eladio Arroyo

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Villacarriedo á 31 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, Francisco Gutierrez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.—El Secretario interino, Antonio Quintana Uribarri.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

- San Miguel de Aguayo
- Vega de Liébana
- Miengo
- Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

- Campó de Suso
- Las Rozas
- Los Tojos
- Luena
- Mazuerras
- Miengo
- Polaciones
- Peñarrubia
- Ruiloba
- Villaverde de Trucios
- Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

- Alfoz de Lloredo
- Arenas
- Bareyo
- Bareena de Cicero
- Camaleño
- Campo de Yuso
- Cártes
- Castañeda
- Castro ó Cillorigo
- Colindres
- Comillas
- Corvera
- Campó de Suso
- Enmedio
- Entrambasaguas
- Hazas en Cesto
- Herrerías
- Las Rozas
- Los Tojos
- Liérganes
- Liendo
- Lamason
- Luena
- Mazuerras
- Molledo
- Miera
- Miengo
- Noja
- Potes
- Polaciones
- Pesquera
- Pesaguero
- Peñarrubia
- Reocin
- Rionansa
- Riotuerto
- Ruente
- Puente-Viesgo
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- San Pedro del Romeral
- Solórzano
- Suances
- Santa Cruz de Bezana
- San Felices de Buelna
- San Miguel de Aguayo
- Santiurde de Toranzo
- Santaña
- San Vicente de la Barquera
- Tresviso
- Tudanca
- Udías
- Valdeolea
- Valdeprado
- Valderrecible
- Villaescusa
- Villaverde de Trucios
- Voto
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana
- Villafafre

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Pielagos	3 90
Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa Maria de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde ds Trucios	2 70
Solórzano	9 70
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 99
Hermandad Campo de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Riotuerto	8 40
Ruente	9 89
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campo de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 59
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campo de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campo de Yuso	6 50
Cártes	2 80
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Molledo	5 50
Peñarrubia	7 00

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos